

**ACCIÓN POPULAR**

**EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2021-00144-00**

**ACCIONANTES: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DEL BARRIO PASACORRIENDO Y OTROS  
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE GOBIERNO – SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN) – INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA DE SINCELEJO –  
POLICÍA NACIONAL – COMANDO DE POLICÍA SUCRE – CUADRANTE 10 DE POLICÍA DE SINCELEJO –  
DIEGO ALEJANDRO LEITON SILVA (PROPIETARIO DE LA CAVA SUNSET) – CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE “CARSUCRE”.**

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, le informo que le correspondió por reparto la presente acción popular, para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

  
**ALFONSO PADRÓN ARROYO**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**ACCIÓN POPULAR**

**EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2021-00144-00**

**ACCIONANTES: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DEL BARRIO  
PASACORRIENDO Y OTROS**

**ACCIONADOS: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE GOBIERNO –  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN) –  
INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA DE SINCELEJO – POLICÍA NACIONAL –  
COMANDO DE POLICÍA SUCRE – CUADRANTE 10 DE POLICÍA DE  
SINCELEJO – DIEGO ALEJANDRO LEITON SILVA (PROPIETARIO DE LA  
CAVA SUNSET) – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE  
“CARSUCRE”.**

**1. ANTECEDENTES**

Los señores PABLO OVIEDO VERGARA, mayor de edad y actuando como representante legal de la Junta de Acción Comunal del barrio Pasacorriendo de Sincelejo; CARLOS GAZABÓN HERNÁNDEZ y ENEBIS HERNÁNDEZ SAMAPAYO, mayores de edad, quienes actúan en nombre propio y de sus menores hijos JPGH y NMGH; GUILLERMO RESTREPO VERGARA, mayor de edad, quien actúa en nombre propio y de sus menores hijos DSRS y EJRA; JOSÉ VERGARA CORDERO, mayor de edad, quien actúa en nombre propio y del menor MPV; EDILBERTO ROSALES PATERNINA, mayor de edad, quien actúa en nombre propio y de los menores JAB y JAB; LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS, mayor de edad, quien actúa en nombre propio y de sus menores hijas LARC y SRC; ALINA MÁRQUEZ DE CONTRERAS, ALBERTO CONTRERAS FLÓREZ, INÉS RODRÍGUEZ ALMARIO, VICTOR CASTILLO VERTEL, ÁLVARO PUELLO PATERNINA, DELIA ROSA VERGARA CORDERO, FRANKLYN ANAYA LOPEZ,

## **ACCIÓN POPULAR**

**EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2021-00144-00**

**ACCIONANTES: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DEL BARRIO PASACORRIENDO Y OTROS  
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE GOBIERNO – SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN) – INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA DE SINCELEJO –  
POLICÍA NACIONAL – COMANDO DE POLICÍA SUCRE – CUADRANTE 10 DE POLICÍA DE SINCELEJO –  
DIEGO ALEJANDRO LEITON SILVA (PROPIETARIO DE LA CAVA SUNSET) – CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE “CARSUCRE”.**

OSWALDO REYES SALGADO, LUIS JAVIER TORRES ROZO, WISTON ENRIQUE HERNÁNDEZ PORRAS, ISAÍAS SAMUR CHAMORRO y JORGE ENRIQUE ARCOS LÓPEZ, mayores de edad y quienes actúan en nombre propio, han promovido acción popular contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE GOBIERNO – SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN) – INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA DE SINCELEJO – POLICÍA NACIONAL (COMANDO DE POLICÍA SUCRE – CUADRANTE 10 DE POLICÍA DE SINCELEJO) – DIEGO ALEJANDRO LEITON SILVA (PROPIETARIO DE LA CAVA SUNSET), con miras a que se le protejan sus derechos colectivos a la seguridad, al goce de un ambiente sano y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; derechos fundamentales a la vida, a la salud y dignidad y los derechos de los niños.

## **2. CONSIDERACIONES**

1. Por las partes, el asunto y lugar de ocurrencia de los hechos este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, y 155 del C.P.A.C.A.
2. No ha operado la caducidad de la acción, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 472 de 1998, esta puede ser promovida en cualquier tiempo, mientras subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo.
3. Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la acción constitucional, es decir, de los presupuestos procesales consagrado en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 144, 161 y 162 del C.P.A.C.A. y 82 del C.G.P., se observa claramente los nombres e identificación de las partes, la indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado, los hechos u omisiones que motivan la petición, la enunciación de las pretensiones, la indicación de las personas públicas y privada presuntamente responsable de la amenaza o agravio, la reclamación administrativa ante las autoridades competentes, así como las pruebas que pretende hacer valer dentro de la acción.
4. Ahora bien, como quiera que de los hechos se advierte que podría estar ocasionándose afectación al medio ambiente, se vinculará a la Corporación

**ACCIÓN POPULAR**

**EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2021-00144-00**

**ACCIONANTES: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DEL BARRIO PASACORRIENDO Y OTROS  
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE GOBIERNO – SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN) – INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA DE SINCELEJO –  
POLICÍA NACIONAL – COMANDO DE POLICÍA SUCRE – CUADRANTE 10 DE POLICÍA DE SINCELEJO –  
DIEGO ALEJANDRO LEITON SILVA (PROPIETARIO DE LA CAVA SUNSET) – CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE “CARSUCRE”.**

Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, que es la autoridad ambiental en esta jurisdicción.

En conclusión, la demanda por reunir todos los requisitos legales se procederá a admitir.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente acción popular, promovida por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DEL BARRIO PASACORRIENDO Y OTROS, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE GOBIERNO – SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN) – INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA DE SINCELEJO – POLICÍA NACIONAL – COMANDO DE POLICÍA SUCRE – CUADRANTE 10 DE POLICÍA DE SINCELEJO – DIEGO ALEJANDRO LEITON SILVA (PROPIETARIO DE LA CAVA SUNSET).

**SEGUNDO:** Vincular como demandada en el presente medio de control a la Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE”, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Notificar personalmente MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE GOBIERNO – SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN) – INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA DE SINCELEJO – POLICÍA NACIONAL – COMANDO DE POLICÍA SUCRE – CUADRANTE 10 DE POLICÍA DE SINCELEJO – DIEGO ALEJANDRO LEITON SILVA (PROPIETARIO DE LA CAVA SUNSET) – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE “CARSUCRE”, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 del C.P.A.C.A. Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021.

Déseles traslado de la demanda y entrégueseles copia de la misma, por el término de diez (10) días, para que la contesten, dentro de los cuales podrán solicitar la práctica de las pruebas que estimen conveniente.

**ACCIÓN POPULAR**

**EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2021-00144-00**

**ACCIONANTES: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DEL BARRIO PASACORRIENDO Y OTROS  
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE GOBIERNO – SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN) – INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA DE SINCELEJO –  
POLICÍA NACIONAL – COMANDO DE POLICÍA SUCRE – CUADRANTE 10 DE POLICÍA DE SINCELEJO –  
DIEGO ALEJANDRO LEITON SILVA (PROPIETARIO DE LA CAVA SUNSET) – CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE “CARSUCRE”.**

Si no fuere posible la notificación personal se procederá como señala el inciso primero del artículo 54 de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO:** Para los efectos del inciso 7° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, comunicar esta providencia al señor Defensor del Pueblo con el fin de que intervenga en este proceso si lo considera conveniente.

**QUINTO:** Comunicar el inicio de esta acción popular al Ministerio Público ante este Despacho, conforme al inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO:** De conformidad con el inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, informar del inicio de esta acción popular a la comunidad, a través de un medio masivo de comunicaciones escrito y/o radial. La parte actora correrá con los gastos que esas divulgaciones impliquen.

**SÉPTIMO:** Por Secretaría, oficiar a los Juzgados Administrativos de Sincelejo para que informen, con destino a este proceso, si se está tramitando acción popular con los mismos hechos y fundamentos en contra de los aquí demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**

RMAM

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria  
Juez  
Juzgado Administrativo  
008  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5f1352fabe074438319fc49f82d421c4009cfb4bac8bdceac6ae2c23d0b4e1e

Documento generado en 23/09/2021 11:53:58 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>